



Universidad
Alberto Hurtado

**RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO
R- 454**

VISTOS:

- 1°. Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2°. Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2°. Que con fecha 10 de abril del 2019 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado*.

RESUELVO:

- 1°. Apruébase a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

**TÍTULO I
DEL OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 1.- La Universidad Alberto Hurtado es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, dedicada a la docencia, investigación y difusión del conocimiento en el ámbito de las Ciencias Sociales, Políticas, Económicas, Administrativas, Educativas, Psicológicas, y en Filosofía y Humanidades.

Según el espíritu de su Declaración de Principios, formulada en su acto fundacional y reflejada en sus estatutos, la Universidad Alberto Hurtado propenderá, especialmente, a promover el influjo del pensamiento cristiano en la sociedad latinoamericana y sobre todo en la chilena, por medio de la investigación y el debate de los problemas sociales, y de la formación de profesionales y científicos sociales que combinen una sólida visión ética con la excelencia académica, aplicándolas a la realidad emergente de Chile y América Latina.

Artículo 2.- La Universidad se organizará en Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos,

Centros, y cualquier otro organismo tendiente a la obtención de sus fines.

Artículo 3.- La Universidad otorgará grados académicos y títulos profesionales a quienes hayan sido sus estudiantes y hubieren cumplido con las normas reglamentarias pertinentes. Asimismo, podrá otorgar certificados que acrediten participación en cualquiera de sus programas, tanto de pregrado, postítulo o postgrado.

Artículo 4.- La Universidad podrá ejecutar cualquier acto o contrato con el objeto de promover sus fines y objetivos, de acuerdo a sus Estatutos vigentes.

Artículo 5.- La Universidad goza de autonomía académica, administrativa y económica, en conformidad a la ley. Atendida su calidad de institución de derecho privado, se encuentra facultada para dictar los reglamentos y resoluciones que estime pertinentes con el propósito de regular sus relaciones internas como externas, en conformidad a sus estatutos y al presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 6.- La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios cooperadores:

- a) Son Socios Activos: Todos aquellos que comparecen en el acto fundacional de la Universidad. Además, podrán adquirir el carácter de socios activos aquellas personas naturales o jurídicas a quién la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria –si fuere el caso- reconociese tal carácter. Para ello se requerirá el quorum de 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea. Los socios activos constituirán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y participarán en ella con plenitud de derechos.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales se les reconozca tal carácter, por haber prestado servicios calificados o ayuda a la Universidad o a los objetivos que ella persigue. Para ser designado como socio honorario, se requiere el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea correspondiente.
- c) Son Socios Cooperadores: Aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en tal carácter por la Asamblea de Socios.

Artículo 7.- Los socios podrán reunirse en Asambleas Generales que serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios o asuntos indicados en los avisos de la citación.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación. Ella elegirá al Directorio conforme a lo establecido en el artículo undécimo de este Reglamento. Los socios honorarios y cooperadores podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fuesen

invitados por el Presidente del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo 9.- Las citaciones de las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días hábiles que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quién haga sus veces, y además, por los asistentes, o por aquellos de los asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- La Corporación Universidad Alberto Hurtado será administrada por un Directorio, el cual será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Corporación, proclamándose elegidos aquellos que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que se deba elegirse conforme al artículo siguiente. Si por cualquier razón, la Asamblea Ordinaria correspondiente no procediese a la designación de un nuevo Directorio, el entonces vigente continuará en plenas funciones hasta que se produzca la nueva designación.

Artículo 12.- El Directorio estará compuesto por ocho directores, uno de los cuales será el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, quien lo integrará mientras sea titular de tal dignidad o cargo, no teniendo límite de duración como los demás directores. El Rector de la Universidad Alberto Hurtado integrará el Directorio mientras sea titular del cargo, y lo hará sin derecho a voto. El mandato de los seis miembros restantes será por un período de dos años, sin perjuicio de que la Asamblea pueda renovar dicho mandato.

El Directorio será presidido por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile. En su primera sesión, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, a un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Vicepresidente, hará las veces de Presidente en caso de ausencia de éste, presumiéndose ante terceros la ausencia por el sólo hecho de actuar el Vicepresidente. Una misma persona – siempre que se trate de un miembro del Directorio- podrá ser designada Tesorero y Secretario, a excepción del Presidente, quién sólo tendrá tal carácter. No obstante el Directorio podrá optar por elegir de entre sus miembros un Secretario o designar para este cargo a una persona que no sea miembro del Directorio pudiendo, en tal caso, ser o no socio de la Corporación. Si opta por esto último, quien se designe para ejercer el cargo de Secretario no tendrá derecho a voz ni a voto en las sesiones.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, deberá dirimir el Presidente.

Sesionará a lo menos cuatro veces al año, así como cada vez que lo convoque el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 13.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá, por mayoría simple, nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En el caso de ausencia de un Director, el Directorio podrá nombrar un reemplazante mientras dure ésta.

Artículo 14.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando el objeto.
- c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, acerca de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.
- e) Designar al Rector considerando los nombres de una terna confeccionada por un Comité de Búsqueda conforme al Reglamento respectivo.
- f) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad.
- g) Determinar la apertura de sedes de la Universidad.
- h) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad.
- i) Remitir anualmente al Ministerio de Educación Pública, un Balance y Memoria explicativa de las actividades de la institución.
- j) Decidir la creación de nuevas carreras y de Facultades a proposición del Rector.
- k) Nombrar al Prorector y señalar sus atribuciones, sin perjuicio de las recogidas en los Estatutos, previa audiencia de quien ejerza las funciones de Rector de la Universidad.
- l) Recibir la rendición de cuentas del Rector y otros funcionarios cuando se los cite, sobre la marcha de la Universidad.
- m) Nombrar al Secretario General de la Universidad, oído el parecer del Rector.

Artículo 15.- El Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Para estos efectos, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, el Presidente del Directorio contará con las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Declaración de Principios de la Universidad Alberto Hurtado.
- b) Solicitar concesiones y permisos de cualquier naturaleza ante la autoridad que corresponda.
- c) Celebrar contratos de servicio, de construcción, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro y de cualquier otra especie; modificarlos y ponerles término en cualquier forma.
- d) Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase.
- e) Efectuar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y retirarlos; depositar valores en custodia y/o garantía y retirarlos; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.
- f) Afianzar y constituir a la Corporación en codeudor solidario y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles; firmar pagarés, mutuos y boletas de garantía.
- g) Presentar y firmar registros de importación, solicitudes, suscribir y presentar cartas de crédito, pólizas de seguro y todo cuanto diga relación con importaciones, habilitar almacenes particulares o depósitos francos, presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo; ejecutar, de conformidad a la ley, operaciones de cambios internacionales, celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro o condicionales; autorizar cargos en cuenta corriente por operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; y abrir acreditivos y créditos documentarios.
- h) Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y/o crédito, bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, cancelar y endosar cheques, retirar los correspondientes talonarios; girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia y abrir y cerrar cajas de seguridad, teniendo libre acceso a

ellas.

- i) Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales; comprar, vender y negociar en cualquier forma de acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar los precios y condiciones de estas operaciones; endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, en cobranza o garantía; participar en licitaciones o remates en Chile o en el extranjero sobre bienes chilenos o extranjeros, determinar valor de las ofertas y adquirir los bienes, derechos o acciones objeto de licitación o remate.
- j) Constituir Corporaciones de cualquier especie, modificarlas y ponerles término y participar en las juntas de socios que se lleven a cabo.
- k) Retirar y endosar documentos de embarque; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras, de las oficinas postales, telegráficas, portuarias, aéreas, ferroviarias y análogas.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Podrá ejercer las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- m) Conferir mandatos especiales y delegar sus facultades en parte y revocar tales mandatos y/o delegaciones, previa autorización del Directorio. La potestad del Presidente, de delegar en parte sus facultades, no podrá implicar, en caso alguno, una renuncia a ejercer las funciones inherentes a su cargo, sin que pueda delegar la facultad señalada en la letra j) precedente, salvo acuerdo en tal sentido de Junta de Socios, acuerdo que podrá ser para un objeto específico u otorgado en términos generales, caso en el cual se deberá señalar un límite de tiempo. La delegación especial no podrá conferir a una sola persona todas las otras facultades que se le confieren. Ninguna delegación podrá tener validez por un período superior al tiempo en que la persona ejerza el cargo de Presidente del Directorio.

Artículo 16.- El Presidente del Directorio tendrá también el título académico de “*Canciller*”. Podrá llamar personalmente el Rector, Prorector, Secretario General o Vicerrectores para informarse de la marcha de la Universidad..

Son atribuciones del Canciller, además de sus funciones como presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Resolver, a proposición del Rector respecto de los nombramientos honoríficos.
- b) Designar al Rector Interino, en caso que el Rector cese en su cargo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario del Directorio, sin perjuicio de otras que éste le encomiende:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando el objeto.

- b) Llevar al día el libro de Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas de Socios.
- c) Despachar la correspondencia que el Directorio acuerde.

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero, especialmente, sin perjuicio de las que el Directorio acuerde:

- a) Llevar cuenta detallada de la marcha económica de la Corporación.
- b) Mantener los libros y antecedentes relacionados con la marcha económica, contable y financiera de la Corporación.

Artículo 19.- Solo podrá resolverse la reforma de los estatutos así como la disolución de la Corporación, en Asamblea General Extraordinaria. El quórum para ello será de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alonso Ovalle, y a falta de ésta, a la Orden Religiosa Compañía de Jesús.

TÍTULO V DEL RECTOR Y LOS DIRECTIVOS SUPERIORES

EL RECTOR

Artículo.20.- El Gobierno, Dirección y Administración de la Universidad estarán a cargo del Rector, quien deberá velar especialmente porque la conducción superior de la Universidad se ciña siempre al espíritu de su Declaración de Principios, contenida en el Acta Fundacional, y a las directrices del Directorio de la Corporación, al cual mantendrá informado de la marcha de la Universidad.

Sus facultades son las señaladas en el artículo 39 de los Estatutos de la Corporación. Le corresponderá especialmente:

- a) La Dirección Académica y Administrativa de la Universidad.
- b) La designación y remoción de los Vicerrectores, Decanos, Directores de las Unidades Académicas, de acuerdo a los Reglamentos respectivos.
- c) La preparación del presupuesto anual que debe ser sometido al Directorio.
- d) El cumplimiento fiel de las obligaciones que disposiciones legales imponen a los rectores.
- e) Proponer al Directorio para su aprobación, el valor y periodicidad de las matrículas y los aranceles.
- f) Aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- g) Proponer al Directorio la creación de Facultades, Departamentos, Institutos o Centros, previa

- opinión del Consejo Académico.
- h) Proponer al Directorio la creación de nuevas carreras previa opinión del Consejo Académico.
 - i) Decidir la modificación de los programas ya existentes previa opinión del Consejo Académico.
 - j) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad.
 - k) Cuidar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
 - l) Impartir, en general, toda orden que tienda a la buena marcha académica de la Universidad. Podrá, a este efecto, encomendar el cumplimiento de tales órdenes a quién él determine, previa opinión del Consejo Académico.
 - m) Promover permanentemente las medidas conducentes al bien común de la Universidad, de acuerdo con las políticas dictadas por el Directorio.
 - n) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad.
 - o) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades académicas de la Universidad, así como pronunciarse respecto de aquellas materias que cualquier autoridad de la Universidad someta a su consideración, en conformidad con las normas reglamentarias respectivas.
 - p) Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad y a los demás trabajadores de ella, fijar y modificar la planta de trabajadores, sus remuneraciones y deberes, con sujeción a lo señalado en los estatutos de la Corporación respecto de designaciones que correspondan otros órganos de la Universidad.
 - q) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
 - r) Ejercer toda otra facultad que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los rectores, o las que le delegue el Directorio. El Rector delegará temporalmente una o más de estas facultades en el Prorector, según disposiciones del Directorio. En este caso, le corresponderá velar por el correcto desempeño del cargo del Prorector.

Artículo 21.- El Rector durará en el cargo 4 años renovables. Con todo, en cualquier tiempo podrá el Directorio disponer o aprobar el término anticipado del mandato del Rector, si lo estimare conveniente. Producido el cese del Rector en su cargo, y en tanto no se designe el nuevo Rector, el Canciller designará un Rector que ejercerá el cargo en carácter de Interino, con las mismas facultades que el Rector Titular.

Artículo 22.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado por el Prorector, y en caso de estar ausente éste por cualquier causa o no haber sido nombrado, por el Vicerrector

Académico.

DEL PRORRECTOR

Artículo 23.- El Directorio, de conformidad con los requerimientos que implique la Dirección Académica y Administrativa de la Corporación, nombrará un Prorector, previa audiencia para estos efectos de quien ejerza el cargo de Rector de la Universidad.

El Prorector estará premunido de las facultades que le serán delegadas por el Rector, según la indicación del Directorio, sin perjuicio de la representación general de la Universidad que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, le corresponde al Rector.

Le corresponderá especialmente:

- a) Subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimentotemporal.
- b) La colaboración con el Rector en la Dirección Académica y Administrativa de la Universidad, en los términos que establezca el Directorio.
- c) La coordinación de las Vicerrectorías.

La delegación de facultades y atribuciones le será otorgada por acuerdo del Directorio, debidamente reducido a escritura pública y se mantendrá vigente mientras permanezca en su cargo de Prorector la persona designada para desempeñarlo, salvo acuerdo en contrario del Directorio.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 24.- El Secretario General será designado por el Directorio, y tendrá el carácter de Ministro de Fe de la Universidad. Es responsable de asistir al Rector, al Prorector y otras autoridades en las relaciones internas y externas de aquella.

Le corresponderá especialmente:

- a) Supervisar el proceso conducente al otorgamiento de certificados, títulos y grados académicos que confiere la Universidad y autenticarlos con su firma, coordinándose con la Unidad encargada de emitir los referidos instrumentos, dependiente de la Vicerrectoría Académica.
- b) Establecer, dirigir, coordinar y mantener los servicios jurídicos que la Universidad requiera.
- c) Favorecer las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y otras instituciones públicas o privadas.
- d) Velar por el archivo de los principales documentos relacionados con la creación y desarrollo de la Universidad y su adecuada conservación.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General, será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad, previa autorización del Rector.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 25.- Los Vicerrectores son Directivos Superiores que bajo la dirección del Rector y del Prorector, en su caso, serán responsables de sus respectivas áreas de competencia en la conducción superior de la Universidad, particularmente en las académicas, de administración y finanzas, integración universitaria e investigación y postgrado.

El Vicerrector, en su respectiva área, es un cargo de confianza del Rector y será nombrado por éste con consulta al Directorio.

Existirán cuatro Vicerrectorías, denominadas Académica, de Administración y Finanzas, de Integración, y de Investigación y Posgrado respectivamente.

Artículo 26.- El Vicerrector Académico es el Directivo Superior que tiene la responsabilidad de elaborar políticas, instrumentos y procedimientos que aseguren que las diferentes Unidades Académicas puedan: entregar una formación de calidad; contar con una comunidad calificada y reconocida por su investigación y sus publicaciones; generar espacios de diálogo con la sociedad. Todo ello promoviendo y asegurando el desarrollo y mejoramiento continuo de la calidad de la producción académica en las áreas de docencia de pre y postgrado, investigación y extensión.

Le corresponderá especialmente:

- a) Diseñar e implementar las políticas en docencia, investigación, extensión y gestión académica.
- b) Presidir el Consejo Académico.
- c) En colaboración con el Secretario General, establecer todas las regulaciones y procedimientos académicos.
- d) Evaluar en forma permanente el desarrollo de todas las actividades académicas.
- e) Dirigir los procesos de admisión de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 27.- El Vicerrector de Administración y Finanzas es el Directivo Superior a quien le corresponderá directa e inmediatamente, la gestión financiera, administrativa y de planificación de la Universidad, velando por la sustentabilidad económica de la docencia, investigación y extensión, el apoyo del servicio al trabajo académico; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos. Asimismo, velará por proveer servicios de calidad a estudiantes, académicos y administrativos; hacer mejoras continuas orientadas a la excelencia operacional y, propiciar la descentralización de decisiones.

Le corresponderá especialmente:

- a) Diseñar e implementar las políticas económico-administrativas de la Universidad, especialmente las relativas a recursos humanos, aspectos financieros y de endeudamiento y servicios, infraestructura y equipamiento.
- b) Elaborar el presupuesto anual, presentarlo en las instancias que corresponda para su información y aprobación, velar por su ejecución e informar su estado de avance.

- c) Preparar la memoria y balance anuales de la Universidad.
- d) Desarrollar estudios de factibilidad técnica y económica para los nuevos proyectos que se generen en la Universidad.

Artículo 28.- El Vicerrector de Integración es el Directivo Superior encargado de fomentar y favorecer un mejor conocimiento y apropiación de la misión e identidad de la Universidad, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, además de impartir valores como la excelencia, el compromiso con el país y la preocupación por el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, velará por cultivar las relaciones y coordinar el intercambio estudiantil con otras universidades tanto del país como del extranjero, en especial con las de la Red Mundial de Universidades Jesuitas.

Le corresponderá especialmente:

- a) Diseñar e implementar políticas de inducción y formación permanente que favorezcan un mejor conocimiento, apropiación y desarrollo de la misión e identidad de la Universidad por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Diseñar e implementar políticas y programas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes; al apoyo económico y bienestar de los mismos; al cuidado de las personas que conforman la comunidad universitaria; al servicio de la fe y la promoción de la justicia; a la vinculación con el medio mediante una impronta social; y al desarrollo de otros valores propios de la tradición educativa jesuita.
- c) Promover y favorecer las relaciones con otras universidades, nacionales y extranjeras, que comparten idearios y proyectos comunes; en particular, con la Red de Universidades Jesuitas.

Artículo 29.- El Vicerrector de Investigación y Postgrado es el Directivo Superior encargado de fortalecer el desarrollo de la investigación y el fortalecimiento de los programas de postgrado de la Universidad.

Le corresponderá especialmente:

- a) Diseñar e implementar las políticas orientadas al desarrollo de la investigación y docencia en los postgrados
- b) En colaboración con el Secretario General, establecer las regulaciones y procedimientos aplicables a la investigación y postgrado en la Universidad, coordinándose en lo pertinente con los respectivos Vicerrectores
- c) Velar por la administración académica en estas áreas.
- d) Evaluar en forma permanente el desarrollo de las actividades de investigación y postgrado.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 30.- El Consejo Académico es un organismo colegiado y de carácter consultivo, que asesorará al Rector, al Prorector y al Vicerrector Académico en la aprobación de las normas que regulan el

correcto funcionamiento de la actividad académica.

Será presidido por el Vicerrector Académico y estará constituido por los demás Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, dos académicos nombrados por sus pares y un representante de los estudiantes.

Deberá emitir su opinión, respecto de las siguientes materias:

- a) Creación y modificación de carreras, magísteres y doctorados.
- b) Reglamentos de la Universidad o reformas a los ya existentes.
- c) Creación de Facultades, Departamentos, Institutos o Centros.
- d) Todas aquellas materias que el Rector someta a su consideración, para la buena marcha académica de la Universidad.

El consejero académico estudiantil tiene derecho a voz y voto en el Consejo Académico, siempre y cuando concurren copulativamente los siguientes requisitos: (i) sea elegido en lista separada de la Federación y (ii) sea elegido con el quórum exigido por los estatutos de la Federación.

DE LOS DECANOS

Artículo 31.- Los Decanos son Directivos Superiores que bajo la supervisión del Rector, Prorector y de los Vicerrectores, tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica, administrativo-financiera y el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad.

El Decano es un cargo de confianza del Rector que durará 4 años en su función, renovables por una vez. Sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad.
- b) Vincular a la Facultad con el medio, posicionándola en los temas y materias que sean pertinentes a su respectiva área de disciplinas.
- c) Organizar y dirigir la planificación estratégica de su Facultad, velando siempre por su sustentabilidad académica y económica.
- d) Velar porque los respectivos postgrados y pregrados que se impartan, sean acreditados conforme a la legislación pertinente.
- e) Supervisar políticas de docencia, investigación y extensión en la Facultad.
- f) Presentar al Consejo Académico la creación y modificación de carreras y de programas de postgrados, diplomados y programas curriculares.
- g) Organizar el concurso y selección de los académicos de su Facultad y participar en su nombramiento.

- h) Evaluar a los Directores de Departamento, Escuelas y Centros, como asimismo supervisar la evaluación periódica de todos los profesores de su Facultad.
- i) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Facultad y gestionar nuevos recursos.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 32.- Le corresponderá al Rector, proponer al Directorio la creación de Facultades, Departamentos, Institutos, Centros u otras actividades académicas multidisciplinarias, previa opinión del Consejo Académico.

Artículo 33.- Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, que corresponden a Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros y demás entidades del mismo carácter, que agrupan académicos dedicados a la enseñanza del saber, la investigación y la extensión de una misma área del conocimiento.

La Facultades gozan de autonomía y competencia en materia académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Cada Facultad tendrá un Consejo que, presidido por el Decano e integrado por directivos de las Unidades Académicas y otros miembros conforme al Reglamento respectivo, operará como órgano académico asesor para su correcto funcionamiento.

Artículo 34.- Los Departamentos, Escuelas o Institutos son los órganos de naturaleza universitaria, en los cuales los académicos deberán planificar y efectuar su trabajo de investigación, reflexión, análisis, cultivo y docencia en una misma área, o en áreas afines del conocimiento superior.

Artículo 35.- Cada Departamento, Escuela o Instituto será presidido por un Director de Unidad Académica, en conformidad a las normas del respectivo Reglamento. Será nombrado por 3 años renovables en su cargo.

Será responsable de organizar la investigación, la reflexión, el análisis y el intercambio de conocimientos entre los académicos que la integren, y de procurar su perfeccionamiento, con el fin de dar cumplimiento a las tareas docentes y/o de investigación y/o de extensión que les hayan sido encomendadas por la Universidad, todo conforme a los recursos humanos y materiales de que se disponga. En el desempeño de sus funciones se relacionará con el Decano.

Artículo 36.- Las Carreras y Programas de formación dependerán de los Departamentos, Escuelas o Instituto y estarán encargadas de orientar y organizar la docencia en los estudios conducentes a grados académicos y/o títulos profesionales, considerando las actividades de investigación y extensión que organice la Universidad.

Artículo 37.- Las Carreras serán dirigidas por un Director de Carrera, quien será el responsable de hacer cumplir los planes de estudio y los reglamentos que rigen las actividades docentes y estudiantiles en el proceso formativo, debiendo atender todos los aspectos inherentes a estas tareas.

En el desempeño de sus funciones se relacionarán con el Vicerrector Académico, con el Decano o directivo de la Unidad Académica, según corresponda.

Artículo 38.- Los Centros son Unidades Académicas, o bien, organizaciones adscritas a una o más Facultades u otras Unidades, establecidas con el objeto de desarrollar actividades de investigación y de extensión en una o más áreas del conocimiento o de carácter interdisciplinario.

Artículo 39.- Los Directores de los Centros serán responsables de dirigir las actividades programadas, velando para que los compromisos contraídos por los académicos se cumplan oportunamente, facilitando el apoyo técnico y administrativo y la disponibilidad de recursos en los montos presupuestados. En el desempeño de sus funciones se relacionarán con los responsables de las unidades a las que pertenezcan, así como con el Decano respectivo.

Artículo 40.- Los Directores de Unidades Académicas, de Carrera y Centros serán designados y removidos por el Decano, o por quien corresponda.

TÍTULO VII DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 41.- Se entenderá por académico a quienes se desempeñen en labores de docencia, investigación, extensión y dirección en los programas académicos de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos participarán en organismos colegiados y en comisiones de trabajo establecidas por las autoridades de la Universidad, de nivel institucional o nivel de la Facultad o del Departamento y se regirán por la normativa reglamentaria pertinente.

Los derechos y deberes de los Académicos de la Universidad Alberto Hurtado se encuentran señalados en los Reglamentos de Contratación de Académicos, de Carrera Académica y de Académicos de la Universidad Alberto Hurtado.

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DE OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 42.- Los Consejos de Facultad y de otras Unidades Académicas, son órganos de participación en las decisiones de las respectivas instancias académicas. El método de selección de sus miembros propenderá a lograr la representación de las distintas áreas del saber en cada Facultad.

Artículo 43.- Los Consejos de Facultad y de otras Unidades Académicas serán presididos por los Decanos o Directores de las mismas, según corresponda.

Artículo 44.- Los Consejos de Facultad y de otras Unidades Académicas, deberán tener reuniones periódicas según las normas que se contemplarán en la regulación respectiva.

Artículo 45.- Se podrá invitar a un representante de los estudiantes a participar en las reuniones de los Consejos de Facultad, con derecho a voz.

El representante estudiantil, será elegido por los estudiantes de la Facultad respectiva.

Artículo 46.- Las siguientes materias deberán ser consultadas por el Decano o Director, en los Consejos

de Facultad y de Unidades Académicas, según corresponda.

- a) Los criterios de distribución interna del presupuesto anual de su Unidad Académica, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) La creación de nuevos planes y programas de estudios o la modificación de los existentes que se propondrán a las autoridades centrales de la Universidad.
- c) Los proyectos de investigación y extensión.
- d) Los proyectos de Reglamento de la Facultad y de otras Unidades Académicas, así como de los estudiantes que se someterán a la aprobación del Consejo Académico, a través del Secretario General.
- e) El cupo de ingreso de estudiantes a las Carreras y Programas.
- f) Cualquier alteración a realizarse en la estructura de la Facultad dentro de los marcos del presente Reglamento.

Artículo 47.- El Decano de cada Facultad, deberá analizar y evaluar con el Consejo respectivo, la marcha general de la Unidad Académica a su cargo, y los aspectos que tengan relevancia dentro de ellas o en su gobierno.

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas en definitiva por autoridades superiores de la Universidad, el Decano proponente deberá acompañar a la proposición el parecer del Consejo de Facultad, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiere.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48.- Un Reglamento Académico de los estudiantes -tanto en su formación de pregrado como postgrado- determinará los derechos y deberes en su carácter de tales.

TÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 49.- Todos los profesores, administrativos y estudiantes, al aceptar su ingreso a la Universidad, estarán sometidos al presente Reglamento y en particular a este Título.

La conducta de los estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado deberá adecuarse a lo preceptuado en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado

ANEXO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

PRIMERO:

La Compañía de Jesús, queriendo seguir las huellas del Padre Hurtado, funda la Universidad que lleva su nombre. Pretende con esto perpetuar en el campo académico el mensaje y el espíritu de este hombre que marcó profundamente su época.

Según palabras de Juan Pablo II, el Padre Hurtado *"es un hijo glorioso del continente americano que aparece como un signo preclaro de la Nueva Evangelización"* y es al mismo tiempo *"gran educador que se distinguió por inculcar en Chile, por medio de su testimonio, su acción y su palabra, los valores del Evangelio que hacen posible un desarrollo genuinamente humano"* (Juan Pablo II, discurso en la audiencia general del 17 de Octubre de 1994). Su corazón apostólico *"le hizo promotor y defensor de la Doctrina Social de la Iglesia, para convertir así las mentes y los corazones de las personas a la justicia y la solidaridad"* (Juan Pablo II, discurso en la audiencia general del 17 de Octubre de 1994).

Son cofundadores de la Universidad Alberto Hurtado, el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y la Fundación Educacional Roberto Bellarmino, todos con más de treinta años de labor educativa y de investigación en Chile y América Latina.

Estas instituciones crean esta universidad, en conformidad con sus respectivos objetivos fundacionales y en continuidad con ello, con el fin de coordinar y profundizar el servicio prestado hasta ahora en el campo de la educación superior.

SEGUNDO.

La Universidad que se crea es heredera de una larga tradición de educación ignaciana que hace dialogar fe y cultura; que es sensible a los problemas humanos y a la justicia social, a través de métodos activos y participativos; que forma personas libres y responsables; y que, busca integrar sólida y armónicamente en la educación la dimensión religiosa centrada en el Evangelio de Jesucristo.

La Universidad Alberto Hurtado pone su identidad en asumir creativamente dicha tradición educativa actualizándola según la realidad de Chile y América Latina para hacerla fermento de evangelización de la cultura y de justa transformación social.

Su objetivo es contribuir a una genuina promoción humana por medio de la investigación, la docencia y actividades de extensión, realizadas a la luz del pensamiento cristiano, y con una especial atención a los problemas económicos, sociales y culturales emergentes. Procura del mismo modo formar profesionales con acendrado espíritu de servicio a la sociedad, que combinen la excelencia académica con una firme visión ética y que queden capacitados para seguir formándose.

Ante las profundas transformaciones socio-culturales que experimenta el mundo, la Universidad, por fidelidad a su inspiración ignaciana, aspira específicamente:

- A discernir, es decir examinar críticamente, los aportes de la cultura emergente y valorar en

ella lo que aparece como una participación de las generaciones actuales en la obra creadora de Dios;

- A comprometerse no sólo con la producción y adquisición de conocimientos sino también con la búsqueda apasionada de toda la verdad acerca de la naturaleza, del ser humano y de Dios, acompañando a las personas, en particular a los alumnos, a encontrar el verdadero sentido de la vida y de la historia;
- A constituirse en una comunidad académica donde el respeto por la persona, la seriedad del trabajo científico y la preocupación por los verdaderos problemas de la sociedad, se desarrollen en un ambiente de libertad y auténtico pluralismo, conforme al espíritu de una universidad católica;
- A fomentar la solidaridad con los más necesitados para contribuir al "desarrollo de todo el hombre y de todos los hombres";
- A procurar el contacto permanente con centros académicos que compartan inquietudes semejantes en el mundo, y especialmente en América Latina.

Para llevar adelante estos principios la Universidad Alberto Hurtado desea organizar el conjunto de sus programas y actividades, en forma sabia y equilibrada, de modo que los aspectos técnicos, científicos, éticos y religiosos contribuyan a una formación integral, y se asegure el diálogo entre la fe y la cultura.

La Universidad convoca a profesores, alumnos y demás colaboradores a identificarse con el espíritu de esta Declaración formando una auténtica comunidad académica. Esta comunidad deberá ser apoyada con una adecuada atención pastoral y enriquecida con actividades interdisciplinarias que permitan encarar los acuciantes problemas que se plantean el hombre y la mujer de hoy.

Así colaborará a la "inculturización" del Evangelio en la cultura contemporánea, como lo ha pedido SS Juan Pablo II y ha sido asumido por el Consejo Episcopal Latinoamericano reunido en Santo Domingo.

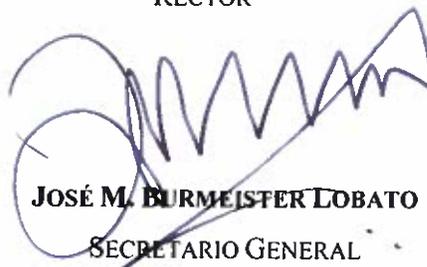
Terminamos esta Declaración de Principios reafirmando que nos inspiramos en el testimonio y nos guiamos por las enseñanzas de Alberto Hurtado, para que fructifiquen en la comunidad universitaria y en el mundo profesional, intelectual y social.

2º Regístrese, publíquese, archívese y comuníquese a las Unidades respectivas.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.

RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO

SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIO
GENERAL**

Santiago, 17 de abril del 2019.

